Entre los suscritos a saber, **LISBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.960.833** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento N°. 01854 del 10 de diciembre de 2021 y acta de posesión N°. 00362 del 14 de diciembre de 2021, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** debidamente facultado para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental N°. 552 del 10 de diciembre de 2020, la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra; y por la otra, **ALEJANDRA ACOSTA HENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **41.655.882**, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Rector y Representante Legal, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB**, institución de Educación Superior Privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Universidad, domiciliada en Bogotá, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 11110 DE 1983 – 07 - 13, expedida por el Ministerio de Gobierno, con NIT. 860517647**,** quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos decidido celebrar el presente Convenio de asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que La educación es un instrumento clave en la construcción de sociedad y un factor fundamental para generar movilidad social y reducir las desigualdades económicas y sociales. Acceder a más y mejor educación promueve el desarrollo individual y colectivo y contribuye a la formación de ciudadanos autónomos, críticos y éticos. La educación superior en particular promueve la innovación, el desarrollo tecnológico, el aumento de la productividad y el desarrollo económico y social. **2)** Que La Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho al que le otorga la categoría de "fundamental", queriendo ello decir que es inherente al ser humano y que pertenece a toda persona en razón a su dignidad; por ello, el amparo y tutela del mismo por parte del Estado debe ser de inmediato cumplimiento en el marco de los artículos 67 y 3661 superiores, donde se enfatiza el deber que tiene éste de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio así como el acceso y permanencia de los sujetos de derecho. **3)** Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, establecen respecto de la obligación del Estado, *ARTICULO 67. (…) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. ARTICULO 69. (…) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (…)*. Por lo que el Estado debe propender por el establecimiento de una política de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, favoreciendo en últimas, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura. **4)** Que por otro lado, la Ley 30 de 1992 "*por el cual se organiza el servicio*

público de la Educación Superior", establece la Educación como un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado, así: (…) Principios *Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. (…)* **5)** Que, además, la Ley 1012 de 2006 *"Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la Educación Superior"* señala como deber de la Nación y de las entidades territoriales, el establecimiento de una política general de apoyo, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior. **6)** Que de acuerdo con la Ordenanza No 267 del 2015, por la cual se adopta la Política Publica de juventud en el departamento de Cundinamarca y se dictan disposiciones, la juventud es el conjunto de personas del territorio cundinamarqués que es encuentra entre 14 y 28 años, y se les considera ciudadanía juvenil. La juventud implica el ejercicio de los deberes y deberes de estos ciudadanos, en el marco de sus relaciones con otros y otras, con la sociedad y el estado. **7)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (…)*". **8)** Que en ese sentido, la Gobernación de Cundinamarca, incluyó dentro del Plan de Desarrollo Departamental "*Cundinamarca, Región Que Progresa*", el programa "*Toda una vida contigo*" el cual trazó como objetivo "*garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la población desde el momento de nacer hasta la vejez*" bajo el subprograma "*jóvenes, fuerza del progreso*" que proyecta como meta el otorgamiento de beneficios de acceso y permanencia para la educación Superior, respondiendo a los retos de nuestro Departamento.**9)** Que dentro del programa "Toda una vida contigo" se encuentra contemplada la Meta No. 114 cuya finalidad es "Otorgar 20.000 beneficios de acceso y permanencia para la educación superior" con la cual se busca aumentar la tasa de transición a la educación superior de la población de los Municipios del Departamento. Para dar cumplimiento a esta meta, se planteó el proyecto "Generación de oportunidades en educación superior a los jóvenes del departamento de Cundinamarca"

Viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código **SPC No. 2021004250351. 10)** Que para lo anterior, es necesario aunar esfuerzos y celebrar convenios entre La Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior (entidades sin ánimo de lucro) interesadas en vincularse al Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, con el fin de brindar la oportunidad a jóvenes de cursar un programa de educación superior facilitando el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, beneficiando socialmente a diferentes provincias del Departamento. **11)** Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca desea abordar de manera preferencial, el derecho al conocimiento, al ser este un factor determinante en el desarrollo de los pueblos. Es por ello, que la entidad pretende satisfacer la necesidad destinando recursos económicos y celebrando esta contratación para aunar esfuerzos con instituciones de Educación superior privadas y públicas de reconocida idoneidad, tendiente a facilitar el acceso de los egresados de instituciones educativas ubicadas en alguno de los 116 municipios del Departamento. **12)** Que igualmente se solicitó a la Asamblea Departamental, aprobación de ajustes al programa que permitan una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera del Fondo como lo es la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 036 del 11 de diciembre de 2020 con la cual se expide el estatuto del Fondo de Educación superior del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones entre ellas la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; permitiéndole al programa una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera. Con la expedición de la Ordenanza 036 de 2020 que rige a partir del 30 de abril de 2021 y de acuerdo su artículo 67 deroga las ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2 al 12, la 059 de 2018 y 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias realizadas previamente a la expedición de la ordenanza 036 de 2020, continuaran gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados. **13)** Que para brindar más oportunidades a los jóvenes La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación ha decidido fortalecer una alianza con **LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB**, que permita, dadas las exigencias del contexto regional beneficiar a jóvenes de Cundinamarca. **14)** Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad. **15)** El convenio de Asociación con **LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB,** cumple con los requerimientos necesarios para generar desarrollo académico de nuestros jóvenes cundinamarqueses, aspecto medular cuando se trata de crear capacidad y productividad regional, brindando oportunidades de capacitación para enfrentarse a la vida laboral, convirtiéndose en el eje central del municipio al cual pertenece, ofreciendo nuevas perspectivas para aportar a la solución de la problemática que cada municipio enfrenta, la falta de oportunidades de desempeño en un trabajo formal es una de las necesidades

más relevantes de nuestro departamento. **16) LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB,** ha participado en los procesos de desarrollo local, municipal, institucional y nacional a través de la ejecución de proyectos conjuntos y bajo la mirada crítica de la administración pública, condición que le ha permitido ser reconocida hoy a nivel nacional por su desempeño, cumplimiento y eficacia de los procesos que desarrolla. **17) LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB,** tiene como función social atender las necesidades de formación académica, investigación y extensión de las diferentes regiones del Departamento y del país. Por ello, se ha vinculado al sector público y privado a través de Convenios de Asociación, con el fin de aunar esfuerzos para facilitar el acceso de los cundinamarqueses a la educación superior, La Secretaría de Educación, seleccionará a todas las entidades sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".**18)** Que el presente Convenio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) PRIVADAS, PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS CUNDINAMARQUESES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "TRANSFORMANDO VIDAS"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Instituciones de Educación Superior, beneficiarán a los estudiantes aprobados por la Junta Administradora del Fondo

Transformando Vidas a través de las diferentes estrategias de acceso a educación Superior : Matricula Municipios no certificados, Matricula Municipios Certificados y Universidad a la Finca, y estrategias especiales: por excelencia Académica y por Mérito Deportivo o Cultural; que sean asignados en las convocatorias del Fondo, propendiendo por la permanencia de los estudiantes a través de sus programas de bienestar e informando a la Secretaría de Educación las novedades académicas y/o alguna novedad que afecte la estadía del beneficiario en la Institución de Educación Superior. **POBLACIÓN BENEFICIADA:** Jóvenes de los 116 municipios aspirantes a ingresar a la educación superior que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o remplacen. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES DEL CONVENIO:** 1. La partes, participarán y apoyarán los espacios a los que se les convoque, relacionados con la ejecución del convenio. 2. Las partes, harán uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin que esto implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellas. 3. Las partes, garantizarán la confidencialidad de la información compartida en desarrollo del convenio. 4. Las partes, no actuarán en representación de la otra entidad a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. 5. Las partes, desarrollarán actividades que se generen del objeto del convenio y que competan a acciones de los participantes del presente convenio, de manera presencial y/o virtual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB,** se compromete a: 1. Garantizar la prestación del servicio educativo a los beneficiarios seleccionados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas en el programa por ellos seleccionados y en el cual fue admitido. 2. Garantizar la aplicación del descuento en el costo de la matrícula del semestre y por toda la cohorte de los beneficiarios de las estrategias de acceso a educación superior del Fondo Transformando Vidas que será de como mínimo el veinticinco por ciento 25%. como aporte al desarrollo del programa. 3. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información a la Gobernación de Cundinamarca -Secretaria de Educación en función a la validación de los beneficiarios del Fondo Transformando Vidas y la determinación de los valores de matrícula. 4. Suministrar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación la información que se requiera para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes. 5. Expedir a cada beneficiario semestralmente y de manera ágil los documentos necesarios para la renovación de los beneficios del Fondo. 6. Presentar los documentos requeridos por Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación a través de los supervisores para tramitar los desembolsos de los beneficios de acceso. 7. En caso de inconsistencias en los giros realizados, la Institución de Educación superior realizará el reembolso de los recursos a que hubiera lugar y suministrará el soporte de dicha devolución. 8. Informar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, si alguno de los estudiantes beneficiados por el Fondo para la

Educación Superior Transformando Vidas, está siendo beneficiado por otro programa similar a nivel Municipal, Departamental o Nacional. 9. Atender las directrices impartidas por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, quien dará los lineamientos sobre todo lo concerniente a la ejecución de este convenio. 10. Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios, con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES. 11. Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el supervisor del convenio y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de los requerimientos. 12. Utilizar la imagen de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 13. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación se compromete a: 1. Efectuar los desembolsos a las Instituciones de Educación superior aliadas, para lo cual contará hasta con 90 días posteriores a la presentación y aprobación de la documentación solicitada a la IES para tal fin. 2. Garantizar que exista una coordinación permanente entre la Institución de Educación Superior y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el desarrollo de las actividades que requieran el apoyo en la ejecución del convenio. 3. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior, el listado de los estudiantes beneficiados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas. 4. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior semestralmente, el listado de los estudiantes que renovaron los beneficios de acceso. 5. Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por la Secretaría, para lo cual, la Dirección de Educación Superior responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores la presentación de los informes de ejecución y avance. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. En el expediente contractual reposaran los informes que se elaboren durante la ejecución del convenio. 8. Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera para cumplir el objeto del presente convenio. 9. Implementar los sistemas de control para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio. 10. Diseñar y realizar procesos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes focalizados y aprobados por el Fondo 11. Acompañar a la Institución de Educación Superior en todo el proceso educativo de los beneficiarios. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** La firma del convenio no implica erogación presupuestal alguna de ninguno de los Asociados. Sin embargo, los recursos Departamentales serán girados por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior

– IES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS:** Los recursos Departamentales serán girados por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior – IES, en la que se encuentre admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito y legalizado la ejecución del convenio entre el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas y la Institución de Educación Superior – IES. PARAGRAFO PRIMERO: El giro de los recursos por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación deberá contar con la aprobación del supervisor delegado para cada Institución de Educación superior sobre los estudiantes seleccionados por la Junta administradora del Fondo en cada una de las convocatorias realizadas. Anterior a esto la IES debe allegar los documentos soporte para el giro requeridos por el supervisor del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de octubre del año 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Finalizado el plazo de ejecución del presente convenio de asociación, el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación seguirá reconociendo las obligaciones contraídas con los beneficiarios en las convocatorias realizadas por el Fondo durante la vigencia del convenio de asociación, siempre y cuando los beneficiarios den cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o reemplacen. **CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en las sedes de **LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB. CLAUSULA DÉCIMA**: **CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que se dé a conocer en virtud del presente convenio constituye información confidencial expresamente se limita su uso ante terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL:** La celebración del presente convenio no genera ni constituyen relación laboral entre las partes que lo celebran, ni de los trabajadores en cada una de las partes para con la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario a quien designe la Secretario de Educación, en todo caso el funcionario será de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del conveniente, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado y de manera anticipada por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes previstas en el presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **EXCLUSIVIDAD**: El presente convenio de asociación no limita el derecho de las partes a celebrar acuerdos iguales o semejantes con otras

instituciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**: Este convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este convenio las comunicaciones y documentos que se generen entre las partes en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, a los.